



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 191. 2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

29 MAR. 2010

VISTOS:

El Oficio N° 7793-2009-OSCE/DAA de fecha 11 de diciembre de 2009;

La Resolución N° 101-2010-OSCE/PRE de fecha 22 de febrero de 2010;

El escrito N° 01 presentado por el Instituto Nacional de Cultura de fecha 23 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2006, el Instituto Nacional de Cultura y el Consorcio Perú, suscribieron el Contrato N° 053-2006-INC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2006-INC, para la ejecución de la Obra; "Muro Perimétrico Santuario Arqueológico Pachacamac";

Que, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2009, el Consorcio Perú presentó ante el OSCE una solicitud para la designación de Segundo Árbitro, a fin de conformar el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas en la ejecución del contrato antes referido (Expediente N° 374-2009);

Que, con fecha 22 de febrero de 2010, mediante Resolución N° 101-2010-OSCE/PRE, se procedió a designar como Segundo Árbitro al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento;

Que, con fecha 23 de marzo de 2010, el Instituto Nacional de Cultura solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 101-2010-OSCE/PRE;

Que, ante lo solicitado, este Organismo ha verificado que el Consorcio Perú no ha cumplido con el requerimiento de la Dirección de Arbitraje Administrativo solicitado mediante Oficio N° 7793-2009-OSCE/DAA, que consistía en adjuntar una declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados y el agotamiento de los medios necesarios para lograr que el Instituto Nacional de Cultura realice la designación directa del árbitro que le correspondía;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-EF, Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos del OSCE aplicable al procedimiento de designación de árbitro iniciado por Consorcio Perú el 11 de noviembre de 2009, era requisito obligatorio presentar una declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados y el agotamiento de los medios necesarios para el logro de la designación directa;



Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, indica lo siguiente:

"(...) Artículo 10.-Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"

Que, siendo deber del OSCE velar por el cabal cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y sus normas complementarias, procede declarar la nulidad de la Resolución N° 101-2010-OSCE/PRE, mediante la cual se designó al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento como Segundo Árbitro, al verificarse que Consorcio Perú no cumplió con lo solicitado por la Dirección de Arbitraje Administrativo mediante Oficio N° 7793-2009-OSCE/DAA y disponer, en consecuencia, el archivamiento del Expediente N° 374-2009;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe dejar a salvo el derecho de el Consorcio Perú para iniciar nuevamente un procedimiento de designación de árbitro ante el OSCE, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el actual Texto Único de Procedimiento Administrativo del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2009-EF;

Estando a lo establecido en el numeral 11.2) del artículo 11° de la Ley 27444 y de conformidad con la atribución conferida en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar la nulidad de la Resolución N° 101-2010-OSCE/PRE de fecha 22 de febrero de 2010, mediante la cual se designa al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento como Segundo Árbitro encargado de resolver las controversias entre el Instituto Nacional de Cultura y el Consorcio Perú.

Artículo Segundo. Ordenar el archivamiento del procedimiento de designación de árbitro iniciado el 11 de noviembre de 2009 por el Consorcio Perú (Expediente N° 374-2009), sin perjuicio del derecho del administrado de volver a iniciar un procedimiento de designación de árbitro, cumpliendo en su oportunidad con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2009-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a las partes así como al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo